

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2021 00312 00
Demandante	John Jairo, José David y Cristina María Holguín Pérez, esta última en nombre propio y en representación de su hija Ariana Mendoza Holguín
Demandados	John Fredy de Jesús Hernández Hincapié, Angélica Hincapié de Hernández, Dorian Elías Castaño Caro, ALIANZA MEI EMPRESAS S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Auto de sustanciación Nro.	663
Asunto	Ordena oficiar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la parte demandante demostró la exigencia planteada desde el auto inadmisorio, tendiente a demostrar la intención de obtener los datos de contacto de los demandados John Fredy de Jesús Hernández Hincapié (cc: 98.530.619) y Angélica Hincapié de Hernández (cc: 32.341.840), y mediante memorial radicado el pasado 28 de octubre, aporta la respuesta emitida por la EPS SURAMERICANA S.A quien advierte la imposibilidad de brindarle dicha información por políticas generales de la entidad; es que esta juzgadora accede a la petición del representante judicial, y en consecuencia, ordena oficiar al referido ente de salud, con la intención de que en el término de diez (10) días, comedidamente se sirva brindar los datos de ubicación como dirección física, teléfono o correo electrónico de residencia de los afiliados y de ser posible, de su empleador.

Se aclara que dicho oficio deberá ser solicitado por el apoderado de los demandantes mediante el correo electrónico del Despacho para que este demuestre su diligenciamiento dentro de los tres (3) días siguiente a su remisión, además, se informa que el mismo será expedido con firma electrónica de la cual se podrá verificar su autenticidad mediante la página web de la Rama judicial con

el código de verificación o en el enlace dispuesto para ello, so pena de ejercer los poderes de instrucción que tiene el juez.

Por otro lado, en archivo nro. 07 del expediente digital, se incorpora escrito proveniente de la Secretaría de Movilidad de Itagüí en el que pone de presente la correcta inscripción de la medida decretada sobre el vehículo de placas STC 361, por lo que desde ahora se insta al apoderado del extremo actor, para que se sirva demostrar la notificación de los demandados frente a los cuales afirmó conocer sus datos de ubicación, ello, en un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6165dfa1276e527e6e7bc7bd2a36131484b88fbd3c62dbb4d4b23b42c0e914a**

Documento generado en 29/11/2021 09:18:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>